

**Gaceta Oficial 30 de julio de 2003**

**Tomo CLXIX**

**Núm. 151**

**DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE  
ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

Artículo único. Se reforman los artículos 5 en sus fracciones V y VI; y 6 en su fracción III; se adicionan los artículos 3 con un segundo párrafo que contiene los minerales 1 al ifi; 5 en su fracción VI que contiene los incisos a) al c) y con una nueva fracción VII; y 17 con un segundo párrafo del Decreto que establece las Bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Nóminas, para quedar como sigue:

Artículo 3.....

a) al c).....

Cuando el Gobierno del Estado haya afectado, a través de un fideicomiso bursátil o por cualquier otro medio, un porcentaje de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nóminas al pago de obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado en términos de que establece el artículo 105 del referido ordenamiento, el Fideicomiso estará facultado para captar en su patrimonio:

I. Los recursos netos derivados de los financiamientos respectivos, menos las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los financiamientos, así como las reservas correspondientes;

II. En su caso, las cantidades remanentes que el fiduciario del fideicomiso bursátil respectivo deba transferir al Fideicomiso Público de Administración del impuesto Sobre Nómina, en los términos establecidos en dicho fideicomiso bursátil; y

III. En su caso, por el porcentaje no afecto al pago de las obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Código Financiero.

## Artículo 5....

I...

II. Por las aportaciones posteriores que lleve a cabo el Gobierno del Estado, equivalente al 100% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, salvo en el caso señalado en el inciso VI de este artículo.

III. al V.....

VI. Cuando el Gobierno del Estado haya afectado, a través de un fideicomiso bursátil o por cualquier otro medio, un porcentaje de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nóminas al pago de obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado, en términos de lo que establece el artículo 105 del referido ordenamiento, el Fideicomiso será apto para captar las siguientes aportaciones:

- a) Los recursos netos derivados de los financiamientos respectivos, menos las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los financiamientos, así como las reservas correspondientes;
- b) En su caso, las cantidades remanentes que el fiduciario del fideicomiso bursátil respectivo deba transferir al Fideicomiso Público de Administración de Impuesto sobre Nominas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho fideicomiso bursátil;
- c) En su caso, las aportaciones que lleve a cabo el Gobierno del Estado, equivalentes al porcentaje del Impuesto Sobre Nóminas no afecto al pago de las obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del Código Financiero.

VII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

## Artículo 6.....

I. al II.....

III. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquellas que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que se deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

## Artículo 17.....

En caso de modificaciones al Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá suscribir con el fiduciario el convenio modificatorio correspondiente.

## TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo segundo. Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para que suscriba el convenio modificadorio al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Nóminas, en los términos señalados en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil tres.

Miguel Alemán Velazco

Gobernador del Estado

Rúbrica

Folio 702